



## ACUERDO DE RESERVA

Lic. Enrique Alberto Gómez Llanos León, Lic. Erendira Bibiana Maciel Lopez y Lic. Adrián Alcalá Méndez, el primero de los mencionados Consejero Ciudadano Presidente, y los segundos Consejero Ciudadanos Titulares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 , 24 fracción III y VI, 25 y 26 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 13 fracción IV, VIII y II, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se CLASIFICA COMO RESERVADA la Información que a continuación se señala, con base en los siguiente:

### CONSIDERANDOS:

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1º. de Octubre de 2010, tiene por objeto conforme lo establecido en su artículo 2 transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, fijar procedimientos para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados y promover la cultura de la transparencia.
2. Que la Ley de la materia establece como atribuciones para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública entre otras a de vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados, conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias públicas que sean presentadas, Promover la realización de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 , en relación con el artículo 6, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es sujeto obligado de la ley citada, por lo que la información que genere, administra o posee, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tiene acceso a la misma, en los términos y con las excepciones señaladas por la Ley de la materia.



4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California define como información pública, todo archivo, registro o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico o cualquier otro que se encuentre en poder de los sujetos obligados, generado u obtenido en el ejercicio de sus funciones.
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos 24 y 29, establecen las excepciones al acceso a la información considerándolas reservada o confidencial.
6. Que la misma norma referida considera en su artículo 24 como información reservada, la expresada como clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada una de las entidades públicas, procediendo entre otros supuestos cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas, así como aquella información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o aquella que para el cumplimiento de una Ley en particular, así se requiere.
7. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que este Órgano Garante debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo bienes de dominio público relativos a la información generada, administrada o en su posesión y por ende dañar el interés público común que es la información pública, resultando pues evidentemente necesario que prevalezca la reserva aún cuando se afecten los intereses particulares.

En igual sentido se debe de privilegiar la vida, salud e integridad de los servidores públicos adscritos al Órgano Garante.

Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo**  
**Que Clasifica como Reservada la Información Pública que a continuación se enumera:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California la siguiente: ***LISTADO QUE CONTENGA EL NOMBRE Y NÚMERO DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUS JORNADAS LABORALES, INCLUYENDO EN ESTA RESERVA LA DESCRIPCIÓN DE TODO ARMAMENTO, INCLUIDO FUSILES O NO FUSILES A DISPOSICIÓN DE DICHO PERSONAL DE VIGILANCIA.***

**SEGUNDO.-** La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del día 18 de Marzo de 2014 y hasta cinco años posteriores, conforme se vaya generando.

**TERCERO.-** Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán:

- 1.- Los Consejeros que integran el Pleno
- 2.- La Secretaria Ejecutiva
- 3.- Contraloría Interna
- 4.- La Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos.
- 5.- La Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos
- 6.- El Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión
- 7.- El Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento



**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Es dado en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 18 días del mes de Marzo de dos mil catorce.

(Rubrica)

**C. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



(Rubrica)

**C. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ.**  
Consejero Ciudadano Titular

(Rubrica)

**C.ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
Consejera Ciudadana Titular